

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO

ESTADO FIJACION EN LISTA

ESTADO 10

Fecha: 16/02/2022

Pagina: 1

N° proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	DESCRPCION ACTUACION	fecha AUTO
20-001-33-33-0072021-00127-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIRLLÁN ELID TAFUR VILLARDY	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO	15/02/2022

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA

EN LA FECHA 16/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JIMMY JOSE MARTINEZ ROPERO SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIRLLÁN ELID TAFUR VILLARDY
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00127-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado Ponente doctor José Antonio Aponte Olivella, en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, en el proceso del asunto.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 9 de junio de 2021, se ordenó remitir el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo del Cesar, teniendo en cuenta que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, quien sigue en turno, en procesos de índole similar determinó no aceptar el impedimento planteado por la suscrita Jueza con fundamento en el Acuerdo N° PCSJA21-11764 del 11/03/2021.

Sin embargo, en auto de fecha 30 de octubre el Tribunal Administrativo del Cesar, Magistrado Ponente: José Antonio Aponte Olivella, determinó lo siguiente:

“Ahora bien, respecto al tema del impedimento de los jueces recuerda el Despacho, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 131 del CPACA, corresponde a este Tribunal resolver sobre el mismo, en el evento en que se considere que comprende a todos los operadores judiciales, circunstancia que tampoco se alega en esta oportunidad por parte del juzgado de origen.

En efecto, reza la norma en cita:

“(…)”

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”. (Sic).

En este punto, debe el Despacho advertir que, en anteriores oportunidades, cuando se ha estimado que concurre impedimento de todos los jueces administrativos para conocer de procesos en temas similares al presente (donde se persigue la reliquidación y pago de las prestaciones sociales, considerando el 100% de la prima especial de servicios como factor salarial del salario básico devengado), este Tribunal en múltiples oportunidades resolvió negar el mismo respecto del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, pues se tuvo conocimiento, en virtud de la Certificación DESAJVACER17-493 de fecha 23 de agosto de 2017, expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, que a aquel se le

liquida su salario y demás prestaciones sociales, tomando como factor salarial la prima especial de servicios¹.

Así las cosas, teniendo conocimiento este operador judicial de la situación aludida, y desconociendo el escenario en que puedan estar los demás jueces administrativos en la actualidad, considera necesario, que cada uno de ellos lo manifieste y se siga el trámite legal previsto para tales efectos.

En virtud de lo anterior, este Despacho conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remitirá el proceso al Juzgado Octavo del Circuito Judicial de Valledupar.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

¹ La cual fue solicitada por la Magistrada Doris Pinzón Amado, dentro del proceso bajo radicación 20-001-33-33-002-2017-00171-01, en el cual mediante providencia de Sala Plena de fecha 31 de agosto de 2017, se negó el impedimento manifestado por el JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR para conocer de un proceso con pretensiones idénticas al presente, y además se dispuso remitir copia de la decisión y de la certificación a todos los Magistrados que integran esta Corporación.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdaba91269418106fdf5dc58f139051c4f222107053b44b0abd9795d32fd72a

Documento generado en 15/02/2022 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>